BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 299/99.-

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 2 de julio de 1999.-

VISTO: La nota del 21 de mayo de 1999 de la empresa **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada N°1060/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 179/99 del 2 de julio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**, Código N° 19 - 0020.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO EN VIVIENDAS PARTICULARES**, Código N° 19 - 0021.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**, Código N° 19 - 0022.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO**, Código N° 19 - 0023.-

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **FIDELIDAD DE EMPLEADOS**, Código N° 19 - 0024.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • INTENDENCIA DE SEGUROS • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY • PAZ Y JUSTICIA

CONDICIONES PARTICULARES

VIVIENDAS PARTICULARES

Cía	Sección/ Sub-sección	Póliza	End.
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. del	Vigencia Hasta las hs. del	Capital Asegurado

Entre FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Gastos Administ.	Gs.
Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub – Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.		Fecha

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución SS. RP. Nº _____ de fecha ___/___/___

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros. :
Endosos Nros. :

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 19-0021.-, por Resolución S.S. Nº 299/99.-, de fecha 02/07/99.-

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ITURBE Nº 823 ESQ.F.R. MORENO - CC. 2130 - TEL. 495 549 (R.A.) - FAX 445 643 - E-MAIL: FENIX@QUANTA.COM.PY
ASUNCION - PARAGUAY

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SECCION ROBO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

VIVIENDAS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio. La cobertura comprende el mobiliario de propiedad del Asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y de su servicio doméstico.

La indemnización por los daños en el edificio que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al diez por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal del servicio doméstico.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Hurto;

b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

c) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

f) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3) La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por, o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas que, dada su intimidad, tengan libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico;

b) Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios, o terrazas, o al aire libre;

c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes,

d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;

e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión.

DEFINICIONES

Cláusula 4) Se entiende por "Mobiliario" el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.
Se entiende por "Huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación , sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 5) Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de Robo.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 6) a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) Producido el siniestro debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los bienes y si esto se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

c) El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

d) Debe comunicar sin demora a la Compañía la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los bienes objetos del seguro.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS.

Cláusula 7) Si todos los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deducido el valor de los daños sufridos por lo objetos. La Compañía podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 8) 1o.) Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2o.) Además es indispensable que la vivienda:

a) Esté provista de rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines.

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY • PAZ Y JUSTICIA

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cerco o rejas de una altura mínima de 1,80 metros.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 9) El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.
Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 10) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

PROPUESTA DE SEGURO – ROBO
VIVIENDAS PARTICULARES

POLIZA Nº

Proponente	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad Nº		R.U.C.	
	Ubicación del Riesgo			

Objeto del Seguro					
Riesgos Cubiertos					
Capital Asegurado Gs.					
Vigencia		Desde		Hasta	

Prima de Riesgo Gs.		Gtos. Administ. Gs.		Prima Gs.	
R.P.F. Gs.		Sub -total Gs.		I.V.A. Gs.	
Premio Gs.					
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuotas de Gs.:		

Informe de Inspección

Clase de Construcción: .....

Cuántos pisos altos tiene? .....

Queda solo el local o casa en algún momento? ☐ Si ☐ No ☐ Durante el día ☐ Durante la noche

En caso afirmativo, indique por cuánto tiempo: .....

Cuenta con estos elementos? ☐ Rejas ☐ Sereno ☐ Alarma Antirrobo ☐ Cerraduras completas

Hay patios baldíos u obras en construcción en los linderos? ☐ Si ☐ No

Ha sufrido alguna vez pérdida por robo? ☐ Si ☐ No

Fecha.....Importe.....Causa.....

De Conformidad con las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares impresas en las pólizas de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguros.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la Compañía, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

Agente: Firma del Proponente:

Matrícula: Fecha:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS